

Dec. núm. 460-23 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas. Eleva el monto de pensiones concedidas a ex empleados públicos. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 460-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones números Pr-In-2023-19119, Pr-In-2023-20886 y Pr-In-2023-22578, del 31 de julio, del 24 de agosto y 12 de septiembre de 2023, respectivamente, del secretario general del Gabinete del Presidente y de la directora del Despacho Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Víctor Leonardo Tavera	047-0008299-5	15,000.00
2	María Ángela Ramírez de la Rosa	001-0320378-2	15,000.00
3	Josefina de Jesús Martínez de Princivil	001-0988467-6	15,000.00
4	Isidora María Guzmán Sánchez	001-0432105-4	15,000.00
5	José Miguel Tejeda Báez	001-0434885-9	30,000.00
6	Anastacia Encarnación Morillo	014-0009666-3	30,000.00
7	Altagracia Casilla Caro	001-0328743-9	10,000.00
8	Leoncia de los Santos Agramonte	003-0057524-8	10,000.00
9	Boanerges Heredia González	001-0332580-9	10,000.00
10	Juan Andrés Amarante Aponte	056-0033392-5	10,000.00
11	Andrés Lorenzo Lorenzo	001-0322077-8	10,000.00

12	Salvadora Antonia Collado Núñez	048-0028480-6	30,000.00
13	Ana Deysi Antonia Jiménez Marcelino	031-0326908-4	30,000.00
14	Carmen María Hernández Parra	071-0009874-3	30,000.00
15	Ángela del Rosario Pérez González	001-1621393-5	30,000.00
16	Carlos Damián Reyes Jiménez	001-1461496-9	30,000.00
17	Diógenes Rafael Reyes de León	001-1761965-0	30,000.00
18	Basilio Tavares Polanco	001-0401802-3	20,000.00
19	Amaurys Reyes	001-0078735-7	20,000.00
20	José Vicente Caraballo Ulerio	402-4496558-4	30,000.00
21	Santa Heredia	001-1358463-5	20,000.00
22	Agliberto Silverio Pérez	038-0012537-3	20,000.00
23	Leopoldo Rafael Ulloa Arias	031-0423603-3	20,000.00
24	Celeste Altagracia Reyna Mejía	001-1068562-5	30,000.00
25	José María Almonte González	002-0004862-7	60,000.00
26	Francisca Trinidad Jaque Aponte	001-0328477-4	80,000.00
27	Rafael Bienvenido Luciano Mota	082-0000293-2	30,000.00
28	Ana Gregoria Tejeda	001-1115340-9	70,000.00
29	Luis Ernesto Díaz Filpo	010-0013611-7	60,000.00
30	Ana Confesora Fortuna de López	034-0010773-0	40,000.00
31	Daisy María del Carmen Padilla de Luna	096-0013952-2	30,000.00
32	Félix Antonio Abreu Guzmán	001-0300710-0	20,000.00
33	Carlos Heriberto Finke Herrera	037-0022706-3	50,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Víctor Manuel Mañón Fabián	001-0364536-2	30,000.00
2	Rosa Arelis Morán de la Cruz	068-0003428-9	30,000.00
3	Máximo Santana	001-0883818-6	20,000.00
4	Félix Benjamín Martínez	001-0189693-4	30,000.00
5	Andrea Altagracia Almonte Lorenzo de Noboa	002-0117233-5	30,000.00
6	Francisco Noboa	002-0117261-6	30,000.00
7	Rufina Metivier Forchué	001-0117890-3	20,000.00
8	Eligio de Jesús Durán Durán	042-0000976-1	20,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 461-23 que eleva el monto de la pensión del Estado que percibe la señora Iraima Altagracia Capriles Rosa. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 461-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO: